

Municipalidad Provincial de Talara

ACUERDO DE CONCEJO 87-11-2018-MPT



Talara, 16 de noviembre del 2018

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 21-11-2018-MPT de fecha 16-11-2018, Dictamen N° 07-10-2018-CIDT/CAL-MPT, sobre **APROBACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EJECUCIÓN DE SALDO DE OBRA: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL AA.HH. MARIO AGUIRE – CONO SUR – DISTRITO DE PARIÑAS – PROVINCIA DE TALARA - PIURA"**, y;

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad Provincial de Talara y el Consorcio Mario Aguirre – Talara (SANDRA INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L. y JUAN ESTUARDO CHAVEZ SANCHEZ) suscriben el Contrato N° 018-06-2016-MPT de fecha 21.06.2016 con el objeto de ejecutar la obra "Instalación de los Servicios de Educación Inicial en el Asentamiento Humano Mario Aguirre – Cono Sur, Distrito de Pariñas – Provincia de Talara - Piura", por el monto de S/1'276,002.25 Soles y con un plazo de ejecución de 135 días calendarios.

Que mediante Informe N° 1559-12-2017-GDT-MPT de fecha 15 de diciembre del 2017, la Gerencia de Desarrollo Territorial comunica el estado situacional de la obra "Instalación de los Servicios de Educación Inicial en el Asentamiento Humano Mario Aguirre – Cono Sur, Distrito de Pariñas – Provincia de Talara - Piura".

Que, mediante Carta N° 25-03-2018-GM-MPT de fecha 09 de marzo del 2018 por Conducto Notarial, notificada el 09.03.2018, la Municipalidad Provincial de Talara comunicó al Consorcio Mario Aguirre la decisión de RESOLVER DE MANERA TOTAL el Contrato N° 018-06-2017-MPT – Adjudicación Simplificada N° 001-2016-MPT/CS Primera Convocatoria para la ejecución de la obra "Instalación de los Servicios de Educación Inicial en el Asentamiento Humano Mario Aguirre – Cono Sur, Distrito de Pariñas – Provincia de Talara – Piura", por haber alcanzado el monto máximo de penalidad por mora.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 911-10-2018-MPT se aprobó el expediente técnico del saldo de obra "Instalación de los Servicios de Educación Inicial en el Asentamiento Humano Mario Aguirre – Cono Sur, Distrito de Pariñas – Provincia de Talara – Piura" por el monto de S/590,125.87 Soles.

Que, mediante Informe N° 1314-10-2018-GDT-MPT de fecha 22 de octubre del 2018, la Gerencia de Desarrollo Territorial recomienda la aprobación de la contratación directa por la causal contenida en el Literal I) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado que señala que, excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del Artículo 44° de la mencionada ley.

Que mediante Informe N° 1350-10-2018-OAJ-MPT de fecha 23 de octubre del 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento de primer nivel de este provincial emite **OPINION LEGAL** señalando: **PRIMERO:** que el resulta PROCEDENTE la aprobación de la contratación directa – por contrataciones derivadas de un contrato resuelto cuya continuidad de ejecución resulta urgente – causal contenida en el Literal I) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones concordante con el numeral 10 del Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones para la culminación de la obra "Instalación de los Servicios de Educación Inicial en el Asentamiento Humano Mario Aguirre – Cono Sur, Distrito de Pariñas – Provincia de Talara - Piura"; **SEGUNDO:** Que se derive el expediente a la Comisión de Regidores correspondiente a efectos que emitan su dictamen correspondiente y sea visto en sesión de concejo para su evaluación y aprobación de conformidad con lo establecido en el Artículo 86° que establece que la aprobación de la contratación directa debe ser aprobada por el Concejo Municipal; **TERCERO:** Una vez aprobado la contratación directa, se deberá de encargar a la Unidad de Logística, Gerencia Municipal el inicio de las acciones inmediatas para llevar a cabo la contratación directa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.



Municipalidad Provincial de Talara

Qué, el Artículo II del Título Preliminar de la LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972 preceptúa que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el primer párrafo del Artículo 194° de la Constitución Política del Perú.

Que, el artículo 41°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos el contrato se entiende por cumplido cuando cada parte ejecuta sus respectivas prestaciones a satisfacción de su contraparte.

Que la normatividad de contrataciones ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las prestaciones pactadas o como paliativo ante el incumplimiento de estas. Resuelto el contrato, la entidad deberá de realizar los actos necesarios para contratar las prestaciones que hubieran quedado pendientes de ser ejecutadas, a fin de satisfacer la necesidad que no llevo a ser cubierta.

Que el Artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ha regulado el procedimiento aplicable para la contratación de prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato, conforme a lo siguiente: "Cuando se resuelva un contrato y exista necesidad urgente de culminar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que en dicha resolución se encuentre sometida a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el proceso de Selección. Para estos efectos, la entidad debe determinar el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados".

Que, de esta manera, ante la necesidad urgente de culminar con la ejecución de prestaciones pendientes derivadas de un contrato resuelto, la entidad puede contratar con alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección que dio origen a dicho contrato aplicando el procedimiento previsto en el Artículo 138° del Reglamento, siendo que para tal fin esta deberá previamente determinar y sustentar el precio de las prestaciones pendientes considerando todos los costos necesarios para su ejecución y las condiciones en que estas deberá ser ejecutadas; asimismo, deberá de contar con disponibilidad presupuestal.

Que, a su vez, el Literal I) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones establece que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del Artículo 44° de la Ley, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiere obtenido aceptación a dicha invitación.

Que el Artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones regula un mecanismo que tiene como propósito optimizar la competencia que existió en el procedimiento de selección antes de recurrir a la contratación directa del total o del saldo pendiente, a efectos que a pesar de que operó la resolución contractual se mantenga el abastecimiento oportuno que permita a la entidad cumplir con sus funciones.

Que, por consiguiente, la Entidad puede emplear la contratación directa regulada en el Literal I) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado cuando se acredite la necesidad urgente de culminar con las prestaciones pendientes de ejecución derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo, para lo cual, previamente debe agotarse el mecanismo establecido en el Artículo 138° del Reglamento o verificarse que no es posible emplear este último debido a que en un procedimiento de selección solo se presentó una propuesta.

Que, conforme se puede verificar en el procedimiento de selección para la ejecución de la obra "Instalación de los Servicios de Educación Inicial en el Asentamiento Humano Mario



Municipalidad Provincial de Talara

Aguirre – Cono Sur, Distrito de Pariñas – Provincia de Talara - Piura”, existe un único postor, no siendo aplicable la culminación del procedimiento contemplado en el Artículo 138° del Reglamento; sin embargo, es de aplicación la contratación directa porque ha quedado demostrado con el Informe Técnico N° 1314-10-2018-GDT-MPT emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial que existe la necesidad urgente de culminar la obra toda vez que se trata de una institución educativa cuyos beneficiarios son los niños; a efectos que para el mes de marzo del año 2019 (inicio del año escolar) la obra ya se encuentre recepcionada por este provincial y en condiciones óptimas para su uso por parte de los educandos; caso contrario, de no utilizarse el método de contratación directa, considerando el plazo de un proceso ordinario más posibles impugnaciones, se correría el riesgo de que las obras se encuentren en ejecución cuando se inicie el próximo año escolar , con los consiguientes problemas y riesgos que acarrearía a los profesores y alumnos.

Que de acuerdo al expediente de saldo de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 911-10-2018-MPT, el monto de la contratación directa asciende a la suma de S/590,125.87 Soles, de acuerdo al siguiente detalle:

PIP Modificado (Expediente Técnico por Saldos de obra)				Incremento/ Decremento respecto al PIP Viable (S/.)	Incremento respecto al PIP Viable (%)
Descripción	Und.	Metrados	Monto		
Exp. Técnico	Est.	1.00			
Ejecución de Obra	Und.	1.00	573,125.87	519,420.72	47.54%
Pisos	M²	398.96	87,933.21		
Cobertura con estructura metálica (inc. Reposición de losa)	M²	190.29	82,165.29		
Vereda de concreto (reposición)	M²	139.20	10,456.25		
Área de juegos	M²	253.31	10,066.26		
Plataforma deportiva	M²	323.01	48,663.62		
Graderías con cobertura metálica	M²	61.19	33,660.02		
Acabados	M²	398.96	189,976.18		
Aparatos sanitarios	Und	21.00	7,813.70		
Sistema de agua y desagüe	Pto	4.00	9,002.80		
Sistema de drenaje pluvial	ML	60.10	6,718.74		
Salida de luz con luminaria	Pto	77.00	28,418.41		
Equipamiento	Eq.	1.00	51,171.39		
programa de capacitación	Und	1.00	4,248.00		
Mitigación ambiental	Mes	1.00	708.00		
Flete terrestre	Est	1.00	2,124.00		
Supervisión	Mes	2.00	14,000.00	6,000.00	75.00%
Liquidación	Und.	1.00	3,000.00	3,000.00	
590,125.87				528,420.72	47.50%

Que, a efectos de emitir su dictamen la Comisión, ha tenido a la vista los informes técnicos y legales de las diferentes áreas componentes como: la Gerencia de Desarrollo



Municipalidad Provincial de Talara

Territorial, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica como órganos asesoria y consulta de este provincial, los mismos que emitidos de acuerdo a sus funciones.

Que, de conformidad a los considerandos expuestos, al uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20º inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972; con el voto por unanimidad de los Señores Regidores presentes;

SE ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CULMINACIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO MARIO AGUIRRE – CONO SUR, DISTRITO DE PARIÑAS – PROVINCIA DE TALARA - PIURA"; por la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del Artículo 44º de la mencionada ley.



ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas y la Unidad de Logística el inicio de las acciones inmediatas para llevar a cabo la contratación directa de conformidad a lo establecido en el Artículo 87º del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo al Despacho de Alcaldía, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Logística.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA.

Copias:
GM/GDT/OAJ/OAF/OPP
SGFP/OF.REG./OCI/UTIC
Archivo/FSRP/maritz/z.